



Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00269
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JAIME CASTIBLANCO BERNAL
DEMANDADO:	ANA ISTMENIA SARMIENTO DE CASTIBLANCO

Sería del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., no obstante, se observa que a través de memorial allegado el 24 de agosto hogaño, el abogado actor allegó la certificación de notificación personal a la demandada.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la misma no compareció dentro del término, *se requiere al abogado actor con el fin de que realice la notificación por aviso, conforme el artículo 292 del C.G.P.*

Para lo anterior, se dará al demandante un término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.